

DECRETO N° 1.714/09

POR EL CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ESPECIES A SER PROTEGIDAS E INCLUIDAS EN EL REGLAMENTO UNIFICADO DE PESCA, DICTADO POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS ÍCTICOS EN LOS TRAMOS LÍMITROFES DE LOS RÍOS PARANÁ Y PARAGUAY, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asunción, 24 de marzo de 2009

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual solicita se disponga la incorporación de nuevas especies a ser protegidas según la Addenda N° 1/2006 aprobada por el Comité Coordinador del Convenio e incluidas en el artículo décimo del Reglamento Unificado de Pesca, aprobado por Decreto N° 9246 del 19 de junio de 2000, dictado por el Comité Coordinador del Convenio de Conservación y Desarrollo de los Recursos Ícticos en los tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscrito entre la República del Paraguay y la República Argentina; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento Unificado de Pesca dispone que el Comité Coordinador podrá corregir y actualizar el Reglamento en concordancia con; a) la experiencia recogida y el avance en el conocimiento que se registre durante su vigencia;

b) la necesidad de contemplar en el mismo las medidas precisas para mejorar e incrementar los recursos ícticos de estos ríos; y

c) la conveniencia de equiparar en todas las jurisdicciones de las Altas Partes la tipificación de las infracciones y la cuantía de las sanciones.

Que en Reunión del 20 y 21 de julio de 2006, en la ciudad de Ituzaingó, República Argentina, el Comité Coordinador del Convenio, en uso de sus facultades, ha aprobado la incorporación de nuevas especies a ser protegidas e incluidas en el Reglamento Unificado de Pesca. En tal sentido la Secretaria del Ambiente participó de la reunión en el marco del Convenio de Conservación y Desarrollo de los recursos ícticos en los tramos limítrofes de los ríos Paraguay y Paraná, durante los días 20 y 21 de julio de 2006 en la referida ciudad de la República Argentina.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art 1°.- Dispóngase la incorporación en el Artículo décimo (10°) del "Reglamento Unificado de Pesca", de las nuevas especies y sus medidas mínimas a ser protegidas, dictado por el Comité Coordinador en Reunión Ordinaria del 20 y 21 de julio de 2006, realizada en la ciudad de Ituzaingó, República Argentina, en el marco del Convenio de Conservación y Desarrollo de los Recursos ícticos en los tramos limítrofes de los ríos Paraná y Paraguay, suscrito entre la República del Paraguay y la República Argentina, y que se encuentran en la Addenda N° 1/2006 al Reglamento Unificado de Pesca, y que se detallan a continuación:

Corvina (*Plagioscion ternetzi*).....30 cm

Tres Puntos (<i>Hemisorubim platirhynchos</i>).....	35 cm
Armado Amarillo (<i>Pterodoras granulatus</i>).....	40 cm
Armado Chanco (<i>Oxidoras kneri</i>).....	45 cm
Bagre Moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>).....	30 cm
Bagre Amarillo (<i>Pimelodus maculatus</i>).....	25 cm
Bagre Chaleco (<i>Pimelodus ornatus</i>).....	20 cm
Solalinde (<i>Ageneiosus brevifilis</i>).....	35 cm
Pico de Pato (<i>Sorubim lima</i>).....	35 cm
Mandové/Manduré (<i>Ageneiosus valenciennesi</i>).....	30 cm

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones

Exteriores, del Interior, de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: Fernando Lugo

Fdo.: Alejandro Hamed Franco M.R.E.

Fdo.: Rafael Filisola

Fdo.: Cándido Vera.

Fdo.: Luis Bareiro

Fdo.: Efraím Alegre.